

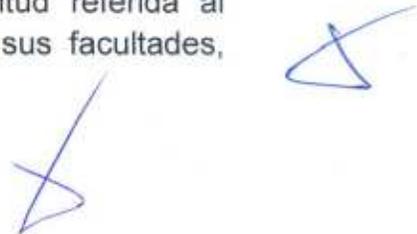
**ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA
DE SOLICITUD 137212107**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE.**

Reunidos en la Sala de Juntas del Tercer piso del Edificio Héroes de la Revolución, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, con el propósito de analizar la respuesta emitida por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud con folio **137212017**.

ANTECEDENTES

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. Con fecha de doce de diciembre del presente año, La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud **137212017** en la que requiere lo siguiente: "**solicito información de si hay o se ha seguido algún Procedimiento Administrativo, disciplinario y/o sindical en contra de la Profesora Gabriela E. Nevarez A. por conducta indebida hacia las personas con motivo del desempeño de su cargo, abuso de poder, desvió de recursos públicos u otros. En caso de que dichos procedimientos hayan causado estado, requiere se disponga su disposición copia simple de esa documentación y las resoluciones correspondientes. Señalando de igual manera como referencia, de que actualmente la Profesora Gabriela Eugenia Nevarez A. se desempeña como maestra directora del jardín de niños estatal "Kinder Montessori 1007", ubicado en la calle Bustamante 2504 Chihuahua, Chih., a partir del mes de octubre 2017".(Sic)**
3. La Unidad de Trasparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el Artículo 54 de la Ley de la Materia, turno la solicitud referida al Departamento de Recursos Humanos, para que de acuerdo a sus facultades,



competencia y funciones realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

4. Una vez que esta Unidad de Transparencia, recibiera del Departamento de Recursos Humanos, la información requerida por el solicitante en el folio **137212017**, está ha informado en su oficio **DRH/01063/2017**, recibido por la Unidad de Transparencia, el catorce de diciembre del presente año, lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de información pública con folio No. 137212017 en la cual solicita información de si hay o se ha seguido algún Procedimiento Administrativo, disciplinario y/o sindical en contra de la Profesora Gabriela E. Nevarez A. por conducta indebida hacia las personas con motivo del desempeño de su cargo, abuso de poder, desvió de recursos públicos u otros. En caso de que dichos procedimientos hayan causado estado, requiere se disponga su disposición copia simple de esa documentación y las resoluciones correspondientes. Señalando de igual manera como referencia, de que actualmente la Profesora Gabriela Eugenia Nevarez A. se desempeña como maestra directora del jardín de niños estatal “Kinder Montessori 1007”, ubicado en la calle Bustamante 2504 Chihuahua, Chih; a partir del mes de octubre 2017.

Me permito informarle que el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es competencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que deberá replantear su petición a dicha instancia.” (Sic)

5. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turna a este Comité la respuesta omitida por el Departamento de Recursos Humanos a efecto de que sea emitida la resolución correspondiente.

6. De lo anterior, este Comité de Transparencia analiza en informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos y del mismo se observa claramente, que la competencia para rendir la información referida con anterioridad, corresponde a la Secretaría de la Función Pública.

7. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia al informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos en relación a la solicitud de información **137212017** se desprende que las facultades, dependencia y funciones recaen en la Secretaría de la Función Pública, según las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua artículo 34 fracción XV, pues es quien posee la información necesaria y precisa para otorgar al solicitante, siendo los motivos por los cuales, se emite el presente Acuerdo de Incompetencia.

8. El Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente Acuerdo de Incompetencia acorde a lo preceptuado en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anterior:

RESUELVE

Primero.- Emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, acorde a los motivos, razones y fundamento legal señalados con anterioridad.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo al solicitante.

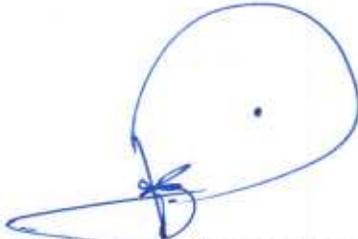
Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



LIC. MARCELA HERRERA SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ



M.A.F. ALDO ENRIQUE CUEVAS
VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO
VOCAL DEL COMITÉ

